

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE BECARIOS TALENTIA

## ÍNDICE

### **TÍTULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NORMAS REGULADORAS.**

- Artículo 1. Constitución y denominación.
- Artículo 2. Domiciliación y ámbito de actuación.
- Artículo 3. Duración.
- Artículo 4. Normas reguladoras.
- Artículo 5. Fines específicos de la asociación.
- Artículo 6. Actividades de la asociación.

### **TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.**

- Artículo 7. De los asociados de número, de mérito, de honor y los asociados invitados.
- Artículo 8. Derechos de los asociados.
- Artículo 9. Obligaciones de los asociados.
- Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado.

### **TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.**

- Artículo 11. Estructura de la asociación.

#### **Capítulo I: De la Asamblea General.**

- Artículo 12. De la Asamblea General.
- Artículo 13. Convocatoria y Constitución de la Asamblea General.
- Artículo 14. De la constitución de la Asamblea General.
- Artículo 15. De la Asamblea General Ordinaria.
- Artículo 16. De la Asamblea General Extraordinaria.
- Artículo 17. Adopción de Acuerdos y Aprobación de Actas.

#### **Capítulo II: De la Junta Directiva.**

- Artículo 18. De la Junta Directiva.
- Artículo 19. Miembros de la Junta Directiva.
- Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva.
- Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva.
- Artículo 22. Constitución Válida.
- Artículo 23. Adopción de Acuerdos.

#### **Capítulo III: De la Presidencia y la Vicepresidencia.**

- Artículo 24. Funciones de la Presidencia.
- Artículo 25. Funciones de la Vicepresidencia.

**Capítulo IV: De la Secretaría.**

Artículo 26. Funciones de la Secretaría.

**Capítulo V: De la Tesorería.**

Artículo 27. Funciones de la Tesorería.

**Capítulo VI: Del Coordinador de la Asociación.**

Artículo 28. Funciones del Coordinador.

Artículo 29. Funciones de las Vocalías.

**Capítulo VIII: Del Consejo Consultivo.**

Artículo 30. Del consejo Consultivo.

**TÍTULO IV: DE LAS ASOCIACIONES VINCULADAS.**

Artículo 31. De las Asociaciones Vinculadas

**TÍTULO V: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO.**

Artículo 32. Patrimonio Fundacional y Presupuesto Estatutario

Artículo 33. Recursos Económicos

**TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN ELECTORAL.**

Artículo 34. De los candidatos

Artículo 35. De las candidaturas

Artículo 36. Votaciones presenciales. Delegación de voto y voto por correo

Artículo 37. De los cargos

Artículo 38. De la Junta Electoral

**TÍTULO VII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

Artículo 39. Modificación de los Estatutos

**TÍTULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo 40. Disolución y aplicación del Patrimonio

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Sobre el cómputo de los plazos.

**TÍTULO I:**  
**DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y NORMAS REGULADORAS**

**Artículo 1. Constitución y denominación.**

1. La Asociación de Becarios Talentia se constituye como una entidad sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, la Ley Asociaciones de Andalucía de 4/2006 de 23 de junio, o las leyes que en el futuro las sustituyan, y demás normas reglamentarias y complementarias que resulten de aplicación.
2. La denominación de la asociación será la de Asociación de Becarios Talentia y podrá ser reconocida como [NOMBRE QUE RESULTE ELEGIDO POR MAYORÍA ENTRE LOS ASOCIADOS], nombre que servirá de firma y figurará como sello y símbolo de la Asociación.

**Artículo 2. Domiciliación y ámbito de actuación.**

1. La Asociación de Becarios Talentia establece su domicilio social en *Centro de Formación e Incubación, Calle Frederick Terman (PTA), 3, 29590 Campanillas (Málaga)*.
2. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la modificación del domicilio social dentro de Andalucía, previa comunicación a todos sus asociados y, notificándolo al Registro Nacional de Asociaciones de Andalucía con arreglo a la legislación vigente.  
El cambio de domicilio sólo será efectivo desde la inscripción, tanto para asociados como para terceros.
3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar la apertura de locales o delegaciones en cualquier punto del ámbito territorial de la Asociación.
4. Su ámbito de actuación será internacional.

**Artículo 3. Duración.**

La Asociación de Becarios Talentia se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4. Normas reguladoras.**

La Asociación se regirá por los presentes Estatutos y por las Normas de Régimen Interior que redacte la Junta Directiva, previa aprobación por la Asamblea General, sin que en su contenido se disponga nada contrario a los Estatutos ni a la legislación vigente, y por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

**Artículo 5. Fines específicos de la asociación**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Favorecer los contactos y la colaboración profesional entre asociados.
- b) Favorecer el desarrollo profesional y la formación continua de los asociados.

- c) Promover y desarrollar el talento en el marco del crecimiento económico-social de Andalucía.
- d) Organizar actividades y alcanzar acuerdos que beneficien el interés profesional de los asociados de forma individual y/o colectiva.
- e) Colaborar con otras Asociaciones de carácter análogo.
- f) Cualesquiera otros que se consideren un medio para la consecución de los anteriores.

**Artículo 6. Actividades de la asociación.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán cuantas actividades sean necesarias y convenientes y, especialmente, las siguientes:

- a) Realización de campañas informativas, de divulgación y/o publicitarias para mejorar el conocimiento de la Asociación, así como elaboración de publicaciones permanentes y ocasionales.
- b) Establecer contactos y acuerdos de cooperación tanto nacionales como internacionales, con instituciones, administraciones, asociaciones, empresas y, en general, agentes de los sectores de la investigación, ciencia y empresa para la mejor consecución de los fines de la Asociación y para el entero beneficio de los asociados.
- c) Interesar a las autoridades y organismos públicos, así como a las fundaciones públicas y privadas, y a las empresas en la promoción, financiación y organización de actividades de la Asociación.
- d) Con carácter general, cualesquiera actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación de Becarios Talentia y que sirvan al interés de los asociados.

**TÍTULO II:**

**DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 7. De los asociados de número, de mérito, de honor y los asociados invitados.**

La Asociación de Becarios Talentia está conformada por asociados de número, de mérito, de honor y los asociados invitados.

1. Podrá ser asociado de número toda persona natural tenga la condición de becaria Talentia o haya sido beneficiaria de una beca de Talentia y que, ingresando en la Asociación de Becarios Talentia, cumpla con las obligaciones inherentes a la misma.
2. Será asociado de mérito, aquel asociado de número que sea propuesto por al menos 5 asociados de número con al menos 20 días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria y así sea aprobado por ésta. La propuesta estará fundamentada sobre la base de la contribución excepcional del asociado a la consecución de los fines de la Asociación.

3. Será asociado de honor aquella persona natural o jurídica no miembro de la Asociación, que en atención a sus méritos profesionales, científicos o sociales, sea propuesta por la Junta Directiva y así lo apruebe la Asamblea General en sesión Ordinaria.
4. La Asamblea General sólo podrá designar hasta un máximo de 3 asociados de mérito y 3 asociados de honor anualmente. Para ser efectivo, el nombramiento deberá ser aceptado por la persona designada.
5. Será asociado invitado las personas que no estando comprendidas en los casos anteriores sean de interés para el prestigio de la Asociación y así lo apruebe la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.
6. Las propuestas para asociado de honor, de mérito e invitado se incluirán en el Orden del Día de la convocatoria.
7. La condición de asociado no es transferible por ningún concepto.

#### **Artículo 8. Derechos de los asociados.**

1. Los asociados de número y de mérito tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación para cumplir con sus fines.
  - b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda brindarle.
  - c) Dirigirse a la Junta Directiva para plantearle cualquier asunto de interés para cumplir con los fines de la Asociación, así como formular las consultas y ruegos que crea convenientes.
  - d) Participar en las Asambleas con voz y voto.
  - e) Votar y ser votados para los cargos directivos, siempre que hayan adquirido la condición de asociado en los seis meses anteriores al día en que tenga lugar el proceso electoral que se trate.
  - f) Recibir cuanta información genere la Asociación.
2. Los asociados de honor tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación para cumplir con sus fines.
  - b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda brindarle.
  - c) Dirigirse a la Junta Directiva para plantearle cualquier asunto de interés para cumplir con los fines de la Asociación, así como formular las consultas y ruegos que crea convenientes.
  - d) Recibir cuanta información genere la Asociación.
3. Los asociados invitados tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación que así les sean permitidas a dicho colectivo.
  - b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda brindarle.
  - c) Dirigirse a la Junta Directiva para plantearle cualquier asunto de interés para cumplir con los fines de la Asociación, así como formular las consultas y ruegos que crea convenientes.

### **Artículo 9. Obligaciones de los asociados.**

1. Son obligaciones de los asociados de número y de mérito:
  - a) Cumplir los Estatutos y cumplir las decisiones que apruebe la Asamblea General.
  - b) Aceptar y desempeñar los cargos asociativos para los que sea nombrado
  - c) Abstenerse de practicar actividades perjudiciales para la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
  - d) Asistir a los actos asociativos para los que sean convocados.
  - e) Comunicar al secretario, los datos personales que sean necesarios a los efectos de asegurar la debida recepción de las comunicaciones de la Asociación, en especial, la dirección de correo electrónico, así como las modificaciones que se produzcan sobre los mismos.
  - f) Pagar la cuota que anualmente fije la Asamblea General Ordinaria conforme al artículo 15. 2. d).
  - g) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
2. Es obligación de los asociados de honor:
  - a) Cumplir los Estatutos y cumplir las decisiones que apruebe la Asamblea General.
  - b) Abstenerse de practicar actividades perjudiciales para la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
3. Es obligación de los asociados invitados:
  - a) Cumplir los Estatutos y cumplir las decisiones que apruebe la Asamblea General.
  - b) Abstenerse de practicar actividades perjudiciales para la Asociación, dentro o fuera de ella, o que de alguna forma obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.

### **Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado.**

1. La condición de miembro de la Asociación podrá perderse:
  - a) Por decisión propia, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
  - b) Por pérdida de la condición de becario.
  - c) Por incumplimiento de los fines de la Asociación.
  - d) Por cualquier tipo de conducta incorrecta que perturbe gravemente a la Asociación.
  - e) Por cualquier otro incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de asociado.
2. Las pérdida de la condición de asociado por las causas b), c), d), y e) requerirá decisión fundada de la Junta Directiva y será recurrible ante la Asamblea General.

**TÍTULO III:**  
**DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

**Artículo 11. Estructura de la asociación.**

1. Los órganos colegiados de la Asociación de Becarios Talentia serán la Asamblea General y la Junta Directiva. Asimismo se constituirá un Consejo Consultivo, con el fin de asesorar a la Junta Directiva, tal como se establece en el artículo 30 del presente Estatuto.
2. Los órganos unipersonales serán la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría General, la Tesorería y el Coordinador.
3. Estos nuevos miembros tienen que ser asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas y de sus obligaciones como asociados.

**Capítulo I: De la Asamblea General.**

**Artículo 12. De la Asamblea General.**

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados. Además podrán asistir a la misma, por invitación del Presidente de la Junta Directiva, aquellas otras personas o entidades cuya presencia o intervención pudiera resultar de interés para los asuntos objeto de debate, sin que en ningún caso tengan derecho alguno de voto.
2. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y se reunirá en sesión ordinaria y extraordinaria en los casos y en la forma prevista en los artículos siguientes.

**Artículo 13. Convocatoria y Constitución de la Asamblea General.**

1. La Asamblea General, tanto en sesión ordinaria como en sesión extraordinaria, será convocada y presidida por el Presidente de la Asociación (o en su defecto, el vicepresidente), el cual abrirá los debates y determinará el Orden del Día. Actuará de Secretario el titular del cargo en la Junta Directiva.
2. La convocatoria, se notificará por escrito mediante comunicación individual a la dirección de correo electrónico que cada uno de los asociados haya facilitado a la Asociación. Asimismo, la convocatoria se publicará en la página web [www.asociaciontalentia.es](http://www.asociaciontalentia.es). En ambos casos, se hará constar el lugar (que será uno cualquiera dentro de la localidad donde tenga su sede la Asociación), el día y la hora de la reunión, el Orden del Día y, en su caso, de la documentación que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos con mención concreta del modo en el que cada asociado podrá acceder a cada documento para su información.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en

segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 14. De la constitución de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, entre presentes o representados, un número de asociados que represente la mayoría de los votos de la Asociación y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados que asistan.

**Artículo 15. De la Asamblea General Ordinaria.**

1. Se celebrará en el mes de Julio o Agosto de cada año natural. Será convocada por el Presidente con una antelación mínima de 15 días, el cual fijará el orden del día. Participarán en ella todos los miembros de la Asociación.
2. En la misma se tratará, necesariamente, de los siguientes asuntos:
  - a) Aprobación de las cuentas del ejercicio anterior.
  - b) Aprobación del presupuesto para el ejercicio que comience.
  - c) Exposición de las actividades desarrolladas en el ejercicio que termine y propuesta de las que pretendan realizarse en el nuevo.
  - d) Determinar la cuota anual que deberán pagar los asociados.
  - e) Reelección o renovación de la Junta Directiva y constitución de la Junta electoral para los dos próximos años, en su caso.
  - f) Admisión y expulsión de asociados.
3. Asimismo, podrán tratarse todos aquellos temas que, siendo competencia de la Asamblea General, se hubieran incluido expresamente en el orden del día.

**Artículo 16. De la Asamblea General Extraordinaria.**

Todas las restantes reuniones de la Asamblea General tendrán el carácter de Extraordinarias y se celebrarán previa convocatoria efectuada por el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva, adoptada mediante acuerdo válido, o bien, a petición de miembros que representen al menos una cuarta parte de los votos. La solicitud de la convocatoria, en este último caso, deberá ir acompañada de la relación de asuntos que deberán incluirse en el orden del día y de los nombres y firmas de los solicitantes.

**Artículo 17. Adopción de Acuerdos y Aprobación de Actas.**

1. Una vez la Asamblea haya sido válidamente constituida conforme al artículo 14 del presente Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General serán adoptados:
  - a) Por las dos terceras partes de los asociados presentes (o, en su caso, debidamente representados) que representen al menos las dos terceras partes de los votos, en los casos de modificación de los Estatutos, transformación, cambio de objeto social, disolución, escisión o integración en otra Asociación o Entidad.
  - b) Por mayoría simple de los votos de los asociados presentes (o, en su caso, debidamente representados) en los demás casos.

2. De cada sesión, ordinaria o extraordinaria, de la Asamblea General se levantará un acta que habrá de ser aprobada al final de esa sesión o al principio de la siguiente.

## **Capítulo II: De la Junta Directiva.**

### **Artículo 18. De la Junta Directiva.**

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo rector de la Asociación, que rendirá cuentas de su actuación ante la Asamblea General, bien en sesión ordinaria, bien en sesión extraordinaria.

### **Artículo 19. Miembros de la Junta Directiva.**

1. Estará formada por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría
- d) La Tesorería
- e) El Coordinador

El Presidente, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá nombrar a uno o más Vocales (en número no superior a cuatro) para la realización de trabajos específicos que la Junta le encomiende.

2. Los miembros de la Junta Directiva así como los de las Vocalías que en su caso se constituyan han de ser asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas y de sus obligaciones como asociados.

### **Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva.**

Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- c) Redactar la memoria anual.
- d) Confeccionar y presentar a examen y aprobación en su caso, de la Asamblea General, el balance y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- e) Ejercitar los acuerdos de la Asamblea General.
- f) Administrar los fondos de la Asociación.
- g) Proponer la admisión y expulsión de los asociados y entidades colaboradoras.
- h) Desarrollar cuantas actividades y gestiones tiendan o contribuyan al cumplimiento de los fines de esta Asociación.
- i) Asegurar que todos los cargos de la propia Junta Directiva están cubiertos y, en el caso de que hubiera alguna vacante, conforme a lo dispuesto en el artículo 37, elegirá entre los asociados que estén al corriente del pago de sus cuotas y de sus obligaciones como asociados, los que han de cubrir provisionalmente el cargo hasta la terminación del mandato electoral o la celebración de nuevas elecciones.

#### **Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces considere necesario y como mínimo dos veces al año.

#### **Artículo 22. Constitución Válida.**

1. Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida se requiere la asistencia de al menos la mitad de sus miembros.
2. Será imprescindible la asistencia del Presidente o del Vicepresidente por delegación expresa del presidente.
3. Las reuniones se podrán realizar de forma presencial o por cualquier otro medio que sus miembros encuentren adecuado, como teleconferencia, correo electrónico, o conferencia telefónica múltiple.

#### **Artículo 23. Adopción de Acuerdos.**

1. La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.
2. Los acuerdos quedarán reflejados en el Libro de Actas correspondiente.

### **Capítulo III: De la Presidencia y la Vicepresidencia.**

#### **Artículo 24. Funciones de la Presidencia.**

Las funciones del Presidente de la Asociación serán:

- a) Representar con plenos poderes a la Asociación.
- b) Nombrar de entre los miembros de la Junta Directiva a uno o varios miembros delegados para que representen a la Asociación en los términos y condiciones que se determine.
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Consejo Consultivo.
- d) Fijar el Orden del Día.
- e) Ordenar los pagos que sean procedentes.
- f) Firmar cheques, recibos y otros documentos análogos en la forma en que se especifica en el apartado a) del artículo 27 de los Estatutos.
- g) Autorizar con su Visto Bueno las actas levantadas por la Secretaría y las certificaciones expedidas por la Junta Directiva.

#### **Artículo 25. Funciones de la Vicepresidencia.**

La función del Vicepresidente será principalmente la de sustituir al Presidente en caso de ausencia además de asumir cuantas misiones delegue en él expresamente el Presidente.

#### **Capítulo IV: De la Secretaría.**

##### **Artículo 26. Funciones de la Secretaría.**

Las funciones del Secretario serán:

- a) Levantar las actas de las reuniones, tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- b) Asistir a la Presidencia para redactar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- c) Llevar los libros y ficheros de la Asociación.
- d) Redactar la Memoria anual.
- e) Custodiar el archivo de la Asociación.
- f) Llevar control de los asociados; altas y bajas.
- g) Controlar el voto por delegación, por correo postal y electrónico.
- h) Todas las demás que le sean asignadas en el presente Estatuto o que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

#### **Capítulo V: De la Tesorería.**

##### **Artículo 27. Funciones de la Tesorería**

Las funciones del Tesorero de la Asociación serán:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando los demás en entidades financieras, cuentas de depósito, ahorro, o en cuenta corriente de la que no se podrán extraer fondos salvo mediante cheque o transferencia autorizada por dos de las siguientes personas: Presidente, Tesorero u otra persona apoderada por la Junta Directiva.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación y archivar los libramientos que se hagan efectivos, con sus justificantes.
- c) Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad financiera respectiva.
- d) Satisfacer los libramientos expedidos, con el Visto Bueno de la Presidencia.
- e) Entregar, dentro de los diez últimos días de cada trimestre, a la Presidencia, un extracto de pagos e ingresos habidos en el trimestre.
- f) Intervenir todas las operaciones contables de la Asociación, revisando e informando de todas las cuentas rendidas.

#### **Capítulo VI: Del Coordinador de la Asociación.**

##### **Artículo 28. Funciones del Coordinador.**

1. La función del Coordinador será, principalmente, la de servir de órgano de enlace entre los miembros de la Junta Directiva, asumiendo la coordinación de proyectos.
2. Además será el responsable de gestionar la página web de la Asociación.

## **Capítulo VII: De las Vocalías.**

### **Artículo 29. Funciones de las Vocalías.**

1. La función de los Vocales será, principalmente, la de realizar las actividades individuales que les encomiende la Junta Directiva.
2. Además de proponer iniciativas como un miembro más de la Junta Directiva sin tener por ello derecho de voto a los efectos de los acuerdos que puedan aprobarse por la Junta Directiva

## **Capítulo VIII: Del Consejo Consultivo.**

### **Artículo 30. Del consejo Consultivo.**

1. Con el fin de garantizar la continuidad en el tiempo del proyecto acometido, así como de los objetivos y fines planteados en los presentes estatutos, se constituirá la creación de un Consejo Consultivo de la Asociación de Becarios Talentia.
2. La función del citado Consejo será la de asesorar a la Junta Directiva.
3. El dictamen del Consejo Consultivo será preceptivo, aunque no vinculante, en lo que se refiere a la modificación de los estatutos de la asociación y la designación de asociados de honor. El consejo deberá emitir informes antes de 30 días desde su momento de su solicitud por el Presidente.
4. Serán miembros del Consejo Consultivo los expresidentes, ex Vicepresidentes de la asociación y los fundadores de la asociación.
5. La pertenencia al Consejo Consultivo de la Asociación será indefinida, salvo renuncia por escrito del propio consejero.

## **TÍTULO IV:**

### **DE LAS ASOCIACIONES VINCULADAS**

### **Artículo 31. De las Asociaciones Vinculadas.**

Con objeto de incrementar la interrelación entre las diferentes Asociaciones que actúan en ámbitos y con objetivos similares, y de complementar el alcance de las actividades de la Asociación, podrán establecerse acuerdos de vinculación con dichas Asociaciones, que serán denominadas Asociaciones Vinculadas a efectos de estos Estatutos. En el acuerdo de vinculación se regularán todos los aspectos de las relaciones con la Asociación. El acuerdo de vinculación, y su eventual revocación, tendrá que ser aprobado por la Junta Directiva y ratificado en la primera sesión de la Asamblea General que se celebre con posterioridad al acuerdo.

## TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

### **Artículo 32. Patrimonio Fundacional y Presupuesto Estatutario.**

La Asociación se constituye sin patrimonio fundacional. El presupuesto se aprobará en la Asamblea General Ordinaria.

### **Artículo 33. Recursos Económicos.**

1. Los recursos económicos de la Asociación serán los siguientes:
  - a) Las aportaciones voluntarias de los asociados y colaboradores
  - b) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba
  - c) Las cuotas anuales a pagar por los asociados
  - d) Los ingresos obtenidos por las actividades de la Asociación
  - e) Los rendimientos del Patrimonio de la Asociación.
  - f) Cualquier otra forma que se acuerde.

El ejercicio económico de la Asociación dará comienzo el 1 de Julio y terminará el 30 de Junio de cada año.

## TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ELECTORAL

### **Artículo 34. De los candidatos.**

1. Podrán ser candidatos a la Junta Directiva los asociados que cumplan no tener ninguna sanción impuesta por la Asociación y estén al corriente de los pagos de la cuota de la misma. Los distintos candidatos se presentarán agrupándose en candidaturas completas con especificación de cada uno de los cargos a desempeñar en la Junta Directiva.
2. En la convocatoria previa a la Asamblea General en la que se deba renovar o, en su caso reelegir, la Junta Directiva, el Secretario especificará los asociados que, por no cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, no tienen derecho de voto. Esta decisión será recurrible en el plazo de dos días desde la convocatoria ante la Junta Electoral que deberá resolver en el plazo de los días siguientes.

### **Artículo 35. De las candidaturas.**

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará en la sesión general ordinaria de la Asamblea General que corresponda, a propuesta de la candidatura presentada ante la Junta Directiva. El plazo para presentar las candidaturas será del 1 de Abril al 31 de Mayo del año que corresponda la renovación de cargos de la Junta Directiva. Dicha candidatura tendrá que venir avalada con un mínimo de 10 asociados que representen, al menos, un 10% de los votos de la asociación.
2. El Secretario, tan pronto reciba las propuestas de candidaturas y previa comprobación de que reúnen los requisitos que para ello se establecen en los

presentes Estatutos, publicará dichas candidaturas en la página web de la asociación y, en todo caso, la notificación de la convocatoria de Asamblea General Ordinaria que deba realizarse mediante correo electrónico a todos y cada uno de los asociados irá acompañada de la relación completa de las candidaturas elegibles en la Asamblea que va a celebrarse. En dicha comunicación también se hará constar los candidatos que hayan sido excluidos y los motivos de su exclusión dándose un plazo de dos días para representar recurso ante la Junta Electoral que deberá resolverlo en los dos días siguientes.

**Artículo 36. Votaciones presenciales. Delegación de voto y voto por correo.**

1. El derecho de voto podrá ejercitarse personalmente, por delegación o mediante correo postal o electrónico.
2. Para poder llevar a cabo una votación presencial ésta debe provenir de un punto que conste explícitamente en el orden del día de la asamblea. En particular, no puede llevarse a cabo ninguna votación que provenga del punto de “ruegos y preguntas”.
3. Las personas que no estén presentes pueden delegar su voto. Para delegar el voto es necesario hacer llegar por correo certificado, antes de que dé comienzo la Asamblea, un sobre al Secretario de la Asociación donde conste en el mismo folio fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte de la persona que delega el voto y de la persona que se dispone a ejercerlo con firma del primero sobre la imagen de ambos documentos acreditativos (DNI o Pasaporte). Ningún miembro presente en la Asamblea podrá acumular más de cinco delegaciones de voto.
3. Para votar por correo postal o electrónico es necesario que expresamente se permita votar en esta modalidad en la convocatoria de la Asamblea que se trate la cual especificará las bases del procedimiento a seguir y los plazos para la votación.
4. Para votar por correo postal es necesario hacer llegar por correo certificado, con una antelación de 48 horas al día en que se haya de celebrar la Asamblea, un sobre al Secretario de la Asociación que contenga una fotocopia del DNI firmada por el asociado junto con un sobre cerrado en el que conste el voto, que el Secretario introducirá en la urna o adicionará a los votos de los asociados presenciales.
5. El voto por correo electrónico se hará mediante la remisión de un correo electrónico del asociado registrado a la dirección de correo habilitada al efecto por el servidor de la página web de la asociación al cual tendrá acceso el Secretario únicamente, quién bajo su responsabilidad certificará el resultado de la votación.
6. En todo caso el voto presencial dejará sin efecto el voto por correo postal o electrónico de la persona votante o, en su caso, impedirá el voto delegado.

**Artículo 37. De los cargos.**

1. De los cargos se desempeñarán por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de tres mandatos consecutivos.
2. Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por la misma.

3. Los miembros de la Junta Directiva, que de manera reiterada e injustificada, muestren dejadez en el desempeño de su cargo podrán ser cesados y reemplazados, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, por la Junta hasta la celebración de la próxima Asamblea General.

#### **Artículo 38. De la Junta Electoral.**

1. En la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria en la que se haya de renovar o, en su caso, reelegir a la Junta Directiva, se especificará los asociados que conformarán la Junta Electoral de la Asociación que estará formada por tres asociados de número: el de mayor edad (que asumirá el cargo de Presidente de la Junta Electoral) el de menor edad (que asumirá el cargo de Secretario) y otro asociado más que será elegido por sorteo que se celebrará al efecto por la Junta Directiva dando el visto bueno el Secretario de la misma. En la misma Asamblea se nombrarán hasta tres personas de cada categoría que hayan de sustituir a cada uno de los miembros de la Junta Electoral conforme al artículo siguiente.
2. Los cargos para la Junta Electoral no son renunciables. En caso de que alguno de algún miembro de la Junta Electoral se presente como candidato a la Junta Directiva, pase a formar parte de ella, ostente el cargo de Vocal de la misma o por causa grave de indisponibilidad, éste será sustituido por el asociado que corresponda: el siguiente de menor edad, el siguiente de mayor edad o el sustituto en el sorteo, según corresponda.
3. Las funciones de la Junta Electoral serán las de resolver los recursos que se planteen sobre exclusión de candidatos y de privación/suspensión del derecho de voto a alguno de los asociados de número o mérito y, en general, vigilar que el proceso electoral cumple con los plazos y requisitos exigidos. Las decisiones de la Junta Electoral serán sometidas a votación de la Asamblea General en la que se vaya a celebrar la votación, antes de ésta y, por excepción, sin necesidad de que así conste en el orden del día.

### **TÍTULO VII**

#### **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

#### **Artículo 39. Modificación de los Estatutos.**

1. Los Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Asamblea General o de la Junta Directiva. En uno y otro caso la modificación deberá inscribirse en el Orden del Día de las reuniones previstas para tal fin.
2. La aprobación de las modificaciones se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 17. 1. a) del presente Estatuto.
3. Las proposiciones de modificación deben ser enviadas a los miembros de la Asamblea con un mínimo de 60 días de antelación.

### **TITULO VIII**

## **DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 40. Disolución y aplicación del Patrimonio.**

1. La Asociación podrá disolverse cuando lo acuerden las dos terceras partes de los asociados por votación directa en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este objeto. En este caso y en los de causa distinta a la voluntad de la Asociación, dicha Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva nombrará una Comisión de Liquidación, compuesta por dos asociados, con un Presidente designados por la Asamblea.
2. Acordada la disolución de la Asociación, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.
3. El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se entregará a una Asociación benéfica o cultural similar a ésta y de ámbito andaluz.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL. Sobre el cómputo de los plazos.**

Todos los plazos que figuran en este Estatuto se computarán por días naturales.

Los presentes Estatutos, redactados el día 30 de abril de 2.014, de cuyo contenido dan testimonio y rubrican al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas que componen la Junta Directiva.